



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 153-R-2024
Piura, 28 de febrero de 2024

VISTO

El Expediente N° 00015-3815-24-2, del 12 de febrero de 2024, que presenta el Dr. Wilmer Arévalo Nima, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene OFICIO N° 058-2024-D.FIM-UNP, del 09 de febrero del 2024, OFICIO N° 0285-R-UNP-2024, del 13 de Febrero de 2024, Certificación Presupuestal N° 0064-2024-UP-PPYPTO-UNP, del 19.Feb.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, mediante OFICIO N° 058-2024-D.FIM-UNP, del 09 de febrero del 2024, el Dr. Wilmer Arévalo Nima, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, se dirige al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, a fin de solicitar pasajes y viáticos por 05 días, para participar en las reuniones a llevarse a cabo en la ciudad de Lima con representantes de Perupetro y el Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad de dar a conocer las razones técnicas y académicas que tiene nuestra Universidad para administrar el lote Petrolero. Asimismo, participaremos con la Asociación de Decanos de las Universidades del Perú, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República, a invitación del Congresista José María Balcázar Zelada. Las reuniones se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, del 12 al 16 de febrero del presente año;

Que, con OFICIO N° 0285-R-UNP-2024, del 13 de Febrero de 2024, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita la Cobertura Presupuestal al Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura DR. WILMER ARÉVALO NIMA, con Pasajes Aéreos a la ciudad de Lima, así como Viáticos durante los días del 12 al 16 de febrero del año en curso, para asistir a reuniones con representantes de Perupetro y el Ministerio de Energía y Minas y posteriormente se derive a la Oficina correspondiente;

Que, mediante Certificación Presupuestal N° 0064-2024-UP-PPYPTO-UNP, del 19.Feb.2024, el Jefe de la Unidad de Presupuesto otorga certificación presupuestal, a favor del DR. WILMER ARÉVALO NIMA Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, con pasajes aéreos a la ciudad de Lima y viáticos por cinco (5) días a partir del 12 de febrero 2024;





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 153-R-2024
Piura, 28 de febrero de 2024

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Cadena Funcional Programática	
Rubro de Financiamiento	00 Recursos Ordinarios
Meta	12 Capacitación Docente
Genérica de Gasto	Monto
23.21.21 Pasajes aéreos	S/ 1,000.00
23.21.22 Viáticos	S/ 1,600.00
Total	S/ 2,600.00
Certificación	494

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, “Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.” Asimismo, en su artículo 3° “Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 153-R-2024
Piura, 28 de febrero de 2024

ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: “Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: “El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en el **Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444**, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada el viaje a la ciudad de Lima, del **Dr. WILMER AREVALO NIMA**, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, para asistir a reuniones con representantes de Peru-Petro y el Ministerio de Energía y Minas, del 12 al 16 de febrero del 2024.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 153-R-2024
Piura, 28 de febrero de 2024

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del **Dr. WILMER AREVALO NIMA**, el monto de Dos Mil Seiscientos con 00/100 Soles (**S/. 2,600.00**), correspondiente a pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y cinco (05) días de viáticos, según lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0064-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle:

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Cadena Funcional Programática	
Rubro de Financiamiento	00 Recursos Ordinarios
Meta	12 Capacitación Docente
Genérica de Gasto	Monto
23.21.21 Pasajes aéreos	S/ 1,000.00
23.21.22 Viáticos	S/ 1,600.00
Total	S/ 2,600.00
Certificación	494

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VRA, VRI, DGA, URH (4), OCAJ, INTERESADO, ARCHIVO
12 copias
VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR